



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 233/2022-5-4-16.

Expediente: 241/2020-1.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Jojutla, Morelos, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del Toca Civil **233/2022-5-4-16**, formado con motivo del **recurso de queja** interpuesto por **[No.1] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** contra el auto de fecha **siete de octubre del año dos mil veintidós**, (sic) dictado por la Jueza Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado de Morelos, en el interdicto de retener posesión promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, en el expediente número **241/2020-1**; y,

ANTECEDENTES:

1. Con fecha siete de octubre del año dos mil veintidós, (sic) la A quo dictó un acuerdo en los términos siguientes (fojas 131 Tomo II del testimonio del expediente):

"CUENTA.- En Puente de Ixtla, Morelos, a siete de diciembre del dos mil veintidós, el suscrito MARCO ANTONIO SALGADO BALDERAS, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Menor Mixto de la

Segunda Demarcación Territorial en el Estado, da cuenta al Titular de los autos con el escrito registrado con el número de cuenta **3717** signado por **[No.4] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, recibido a las 07:23 p.m. del día dos de diciembre del año en curso a través del Buzón Judicial de términos.- Conste.

Puente de Ixtla, Morelos; a siete de octubre del año dos mil veintidós. (sic)

Visto su contenido, se tiene a la promovente realizando las manifestaciones vertidas en el ocurso de cuenta y por cuanto a la contestación de demanda que refiere realizar, dígasele a la misma que no ha lugar a tenerle por contestada la demanda que refiere, toda vez que de autos se desprende que la ciudadana **[No.5] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** fue llamada a juicio para efecto de apersonarse en su calidad de coheredera de la actora **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** (finada), es decir, para efectos de continuar con la demanda instaurada por la actora antes citada, por lo cual se le puso en conocimiento del procedimiento que se ventila ante este H Juzgado, y así en su momento procesal oportuno pueda producirle efectos directos en su esfera jurídica, razón por la cual únicamente se le tiene apersonándose al presente juicio en su carácter de coheredera de la actora **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** manifestaciones que se tomaran en consideración en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se levanta la suspensión del procedimiento y se señalan LAS NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, diligencia en la cual se desahogaran las pruebas que se encuentren pendientes y que estén debidamente preparadas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 233/2022-5-4-16.

Expediente: 241/2020-1.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Finalmente, se les hace saber que al final del desahogo de la última prueba, deberán las partes alegar por sí o por medio de sus abogados patronos o apoderados, primero el actor y luego el demandado, procurando la mayor brevedad y concisión, con el apercibimiento que en caso de no comparecer se les tendrá por perdido el derecho para formular sus alegatos.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, no así al abogado patrono designado, toda vez que el mismo no cuenta con registro ante este H Juzgado y tampoco en Secretaría General como consta de la página oficial del H Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Se tiene por autorizado como medios electrónico para oír y recibir notificaciones el número telefónico [No.8] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] lo anterior así atendiendo a que los mismos se encuentran autorizados por medio de la circular número 007/2020, emitida por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, del diez de julio de dos mil veinte.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 90 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...

2. Inconforme con el auto mencionado, en la Oficialía de Partes Común del Cuarto Circuito Judicial,

[No.9] ELIMINADO Nombre del heredero [24]

interpuso recurso de queja, mismo que substanciado en la forma legal, ahora se resuelve bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

I.- COMPETENCIA.

Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de queja en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como 555 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

II.- DE LA IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Ahora bien, previo al análisis de los agravios expuestos por el demandado, es importante pronunciarse respecto a la idoneidad del recurso de queja.

En ese sentido, de acuerdo a los argumentos expuestos por la recurrente y la naturaleza de la resolución materia del recurso, el acto procesal que pretende combatir es el auto de siete de octubre del año dos mil veintidós, (sic) bajo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 233/2022-5-4-16.

Expediente: 241/2020-1.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

el argumento que **la A quo niega a la quejosa su personalidad y con ello la posibilidad de dar contestación a la demanda**, lo que refiere encuadra en la hipótesis del artículo **553 fracción I** del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos,¹ de la literalidad siguiente:

“ARTÍCULO 553.- *Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:*

I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;...”

En el caso concreto el recurso de queja tiene su origen en el auto de fecha **siete de octubre del año dos mil veintidós**, (sic) que reconoce a la quejosa la personalidad de causahabiente de la parte actora y le niega la posibilidad de apersonarse al juicio para dar contestación a la demanda.

Así, el argumento planteado por la recurrente es un caso con ciertas particularidades, pues, si bien aduce que se le desconoce su personalidad, toca a esta Sala enfatizar que dicha personalidad no le fue reconocida en los términos con los que ella se apersona pero sí como causahabiente de la parte actora (finada), lo resulta suficiente para

¹ ARTICULO 553.- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede: I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;

declarar la idoneidad del recurso y con ello la posibilidad de entrar al estudio del fondo del mismo.

Por cuanto a la oportunidad del recurso se debe analizar la fecha de la notificación de la resolución combatida y el tiempo que medió para la presentación del medio de impugnación.

En ese sentido, el auto combatido fue notificado mediante notificación personal realizada vía whatsapp, el día trece de diciembre del año dos mil veintidós², notificación que surtió sus efectos el mismo día en que fue practicada; por tanto, al haberse interpuesto el presente recurso con fecha catorce de diciembre del ese mismo año, es claro que la queja interpuesta, se encuentra dentro del plazo de **dos días** que establece el artículo 555 del mismo ordenamiento legal.

III.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

Previo al estudio y contestación de los agravios expuestos, y a fin de lograr una mejor exposición del debate generado por el recurso de queja interpuesto, es preciso resumir los antecedentes que le preceden, los que en esencia son del tenor siguiente:

² Visible a fojas 132 del Tomo II del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 233/2022-5-4-16.

Expediente: 241/2020-1.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

1.- El catorce de febrero del año dos mil veintidós³, en los autos del expediente del Interdicto para retener posesión en que se actúa, se acreditó el fallecimiento de **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en ese sentido, al tener dicha de cujus la calidad de parte actora en este juicio, se ordenó la interrupción del procedimiento, para llamar a juicio al representante de la sucesión y/o herederos, incluso a aquellos que se creyeran con derecho a heredar.

Lo anterior para estar en condiciones de hacer del conocimiento de los citados interesados, el juicio que se estaba ventilando y así estar en condiciones de continuar con la secuela procesal.

2.- En resolución de veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se declaró a la ahora quejosa como heredera y a **[No.11] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, como coheredero y Albacea de la sucesión a bienes de **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**⁴.

3.- En escrito **2369** el coheredero y Albacea **[No.13] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**⁵, se apersonó a juicio con la calidad antes citada, para lo cual acompañó la resolución de reconocimiento de herederos y designación de Albacea; además, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas para los mismos y abogado patrono.

Expuesto lo anterior corresponde el estudio del caso.

IV.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

³ Visible a fojas 505 del testimonio del Tomo I del expediente.

⁴ Visible a fojas de la 94 a la 100 del testimonio del Tomo II del expediente.

⁵ Actuación visible a fojas 111 del testimonio del Tomo II del expediente.

Los motivos de inconformidad que hacen valer la recurrente están visibles de la foja siete a la once del toca civil, y esencialmente se hacen consistir en lo siguiente:

Que fue llamada a juicio con la calidad de tercero, debido a que la sentencia le pudiera parar perjuicio, pero que en el auto de siete de octubre del dos mil veintidós le niega la personalidad y le niega la calidad de contestación a la demanda, violando su derecho a una adecuada defensa, negándole su derecho de acceso a la justicia, puesto que el A quo se contradice al negarle la calidad con la que fue llamada a juicio. Por lo anterior, considera la quejosa que la negativa de reconocer su personalidad es infundada.

Para dirimir la calificación de los agravios, resulta necesario citar el Código Procesal Civil, en lo particular los numerales siguientes:

“ARTÍCULO 179.- Partes. Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario”.

“ARTÍCULO 180.- Capacidad procesal. Tienen capacidad para comparecer en juicio:

I.- Las personas físicas que conforme a la Ley estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles; podrán promover por sí o por sus representantes legales o mandatarios con poder bastante, salvo que la Ley exija su comparecencia personal;

II.- Las personas morales por medio de quienes las representen, sea por disposición de la Ley o conforme a sus escrituras constitutivas o estatutos;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 233/2022-5-4-16.

Expediente: 241/2020-1.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

III.- Las agrupaciones sin personalidad jurídica, reconocidas por la Ley, por medio de quienes en su nombre hayan contratado;

IV.- Las instituciones y dependencias de la administración pública, a través de los órganos autorizados;

V.- El Ministerio Público deberá ser oído en asuntos del orden civil, en negocios de derecho de familia, juicios universales y en general, en aquellos que puedan afectar los intereses de la sociedad. El Ministerio Público podrá ejercitar la pretensión de tutela de los intereses colectivos de grupos indeterminados, estando también legitimadas las instituciones o asociaciones de interés social, no políticas ni gremiales, o cualquier interesado, que a juicio del tribunal garantice una adecuada defensa del interés comprometido”.

“**ARTÍCULO 190.-** Litisconsorcio. En la posición de partes demandantes o demandadas pueden haber varias personas en el mismo juicio, cuando en las pretensiones que se promuevan exista conexión sobre el objeto o sobre el título del cual dependa; cuando la decisión esté subordinada total o parcialmente a la resolución de cuestiones similares o idénticas; o, cuando tengan un mismo derecho o se encuentren obligadas por una misma causa. El litisconsorcio será necesario cuando la sentencia pueda dictarse únicamente con relación a varias partes, debiendo en este caso demandar o ser demandados en el mismo procedimiento. En caso de que no todas las personas sean llamadas al juicio, el Juez podrá hacerlo, señalando para la integración del litigio un plazo perentorio que no será menor de quince ni excederá de treinta días”.

“**ARTÍCULO 191.-** Legitimación y substitución procesal. Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley. Una pretensión podrá ejercitarse por persona diversa de su titular en los siguientes casos:

I.- El acreedor podrá ejercitar la pretensión que compete a su deudor, cuando conste el crédito en título ejecutivo y excitado éste para deducirla descuide o rechace hacerlo. En este caso, el tercero demandado puede combatir la pretensión pagando al demandante el monto de su crédito;

II.- Cuando alguno tenga pretensión o defensa que dependa del ejercicio de la pretensión de otro a quien pueda exigir que la deduzca, oponga o continúe desde luego; y si excitado para ello, se rehusare, lo podrá hacer aquél;

III.- Cuando por haberse interpuesto tercería ante un juzgado menor por cuantía mayor de la que fija la Ley para negocios de su competencia, se hayan remitido los autos a otro juzgado y el tercer opositor no concurra a continuar la tercería;

IV.- Los acreedores que acepten la herencia que corresponda a su deudor ejercerán las pretensiones pertenecientes a éste, en los términos en que el Código Civil lo permita;

V.- El comunero puede deducir las pretensiones relativas a la cosa común, en calidad de dueño, salvo pacto en contrario. Sin embargo, no puede transigir, gravar ni comprometer en árbitros el negocio sin consentimiento unánime de los condueños;

VI.- Cualquier heredero o legatario puede ejercitar las pretensiones mancomunadas por título de herencia o legado, mientras no se haya nombrado interventor o albacea. Si ya hay nombramiento a éstos compete el deducirlas, y sólo lo podrán hacer los herederos o legatarios, cuando requerido para ello el albacea o el interventor se rehusare a hacerlo; y,

VII.- En los demás casos en que la Ley lo autorice de manera expresa”.

“ARTICULO 192.- *Tercería o intervención. En un juicio seguido por dos o más personas pueden comparecer uno o más terceristas, siempre que tengan interés propio y distinto del actor o demandado en la materia del proceso”.*

“ARTICULO 193.- *Órgano competente para conocer de la tercería. La tercería deberá oponerse ante el órgano que conozca de la controversia principal”.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 233/2022-5-4-16.

Expediente: 241/2020-1.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Además, de los preceptos indicados para determinar la legalidad del llamamiento a juicio de la quejosa y en su caso si el negarle la oportunidad de actuar en su calidad de tercero se encuentra apegado a derecho, es necesario citar el artículo del Código Procesal Civil que dispone:

“ARTICULO 169.- De la interrupción del procedimiento. El procedimiento se interrumpe:

I.- Por muerte de una de las partes. Si no hubiere mandatario, la interrupción durará mientras no se apersonen los herederos o representantes de la parte fallecida. Si no se apersonan, a petición de la otra parte, el Juez fijará un plazo razonable, que no excederá de noventa días hábiles, para que lo hagan y mandará notificarlo al representante de la sucesión o a los herederos. Si no comparecen, el procedimiento se continuará en su rebeldía, una vez transcurrido el plazo fijado por el Juez...”

De los preceptos legales citados, particularmente de lo dispuesto por el artículo 169, 190 y 191 del Código Procesal Civil, se deduce que el llamamiento a juicio de [No.14] ELIMINADO Nombre del heredero [24], fue ordenado a virtud del fallecimiento de la parte actora [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para el efecto de que compareciera como causahabiente de la ahora finada, y continuar con la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

prosecución del juicio, pero con la misma calidad en la que su causante tenía en el mismo.

En este sentido, la ahora quejosa no puede tener el carácter de tercero llamado a juicio ni mucho menos de parte demandada, sino que debe asumir la legitimación con la que participó del juicio la parte actora, ahora la Sucesión a bienes de [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], la que puede ser ahora representada por el conjunto de los herederos llamados en forma individual o por conducto del Albacea como su representante.

Por tanto, la ahora quejosa fue llamada con el objeto de continuar la procesión del juicio iniciado por [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en quienes recae la figura de litisconsorcio activo.

Aunado a lo anterior, debe hacerse notar que la recurrente no ha sido llamada a juicio como **tercero**; personalidad que le es reconocida a aquella persona que tiene un interés propio y distinto del actor o demandado en la materia del proceso, quien debe ser llamado a juicio por la parte



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 233/2022-5-4-16.

Expediente: 241/2020-1.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

demandada al dar contestación a la demanda, debiendo recaer a dicha petición una resolución judicial que ordene el llamamiento del mismo con dicha calidad, lo que en el caso no acontece.

Así, contrario a lo alegado por la recurrente, es acertado el actuar de la A quo al negarle la calidad de tercero, puesto que su derecho de audiencia, derivada de lo ordenado en el auto de **catorce de febrero del año dos mil veintidós⁶**, en el cual se determinó llamar a juicio al representante o herederos de **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, como causantes de los derechos que aquella corresponden; pues la litis entre las partes de este juicio se encuentra fijada entre **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** como parte actora, así como **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su calidad de demandados.

Por tanto, a los causahabientes o sucesión de **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, les corresponde continuar con la secuela procesal en que se encuentra el juicio, con el impulso y promociones que crean convenientes, con la

⁶ Visible a fojas 505 del testimonio del Tomo I del expediente.

finalidad de que el procedimiento iniciado por aquella llegue a su fin con el dictado de la sentencia correspondiente.

Consecuentemente, es dable concluir que el presente recurso ha nacido de la confusión entre las figuras de litisconsorcio activo que surge en favor de la Sucesión a bienes de [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y la de tercero que alega la quejosa, puesto que es la propia recurrente quien aduce que la posesión del inmueble materia del juicio debe ser reconocida en favor de [No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ahora finada, e incluso refiere que tal hecho se encuentra acreditado con el documento exhibido por la propia actora; además, atribuye a los demandados hechos con los cuales perturbaron la posesión de su difunta madre.

Por **analogía**, resulta de apoyo a lo anterior los siguientes criterios de jurisprudencia, toda vez que, si bien es cierto fueron analizados en cuanto a la legitimación pasiva, pueden ser aplicados a aquellos casos en los que se analice la legitimación activa y la consecuente calidad de tercero llamado a juicio:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 233/2022-5-4-16.

Expediente: 241/2020-1.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

“Registro digital: 203901

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: VI.2o. J/31

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
y su

Gaceta. Tomo II, Noviembre de 1995, página
330

Tipo: Jurisprudencia.

CAUSAHABIENTES. *El causahabiente del demandado no puede ser considerado como tercero extraño al juicio, puesto que entonces no hay más que una sustitución procesal, y es de estimarse que el quejoso fue causahabiente del demandado, si adquirió de éste cuando ya se había instaurado el juicio, pues en tales condiciones no era otra cosa que sustituto del mismo demandado.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL
SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 163/88. Narciso M. Pérez Covarrubias. 15 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera.

Amparo en revisión 342/89. Mirian Nalleli Méndez Carrillo. 8 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 397/92. Alfonso Ortiz Zavala. 26 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 395/95. Lázaro Vivanco Alonzo y otros. 9 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 511/95. Carlos Torres Trueba González. 27 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca”.

*“Registro digital: 176943
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: II.3o.C. J/8
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
y su Gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005,
página 2171
Tipo: Jurisprudencia*

**LITISCONSORTE PASIVO Y TERCERO
LLAMADO A JUICIO. SON FIGURAS
JURÍDICAS DISTINTAS.**

En el litisconsorcio pasivo necesario al litisconsorte se le otorga la misma calidad que al demandado, de manera que en juicio el litisconsorte y el demandado adquieren los mismos derechos y obligaciones, lo que no ocurre con el tercero llamado a juicio, ya que el tercero no puede decirse litisconsorte con la sola comparecencia a juicio, sino que sería necesario que fuera emplazado con el carácter de litisconsorte, pero en realidad lo que ocurre con el tercero es un llamado al procedimiento para que le pare perjuicio el fallo, a diferencia del litisconsorte pasivo quien sí es emplazado como si fuese demandado. En efecto, el litisconsorcio pasivo necesario existe cuando las cuestiones que se ventilan en juicio afectan a más de dos personas, de manera que no es posible emitir una sentencia sin antes oír las a todas ellas con el carácter de litisconsortes, requiriéndose, además, que los demandados se encuentren en comunidad jurídica respecto al bien litigioso, y tengan un mismo derecho o se encuentren obligadas por igual causa o hecho jurídico, esto es, en un mismo plano de igualdad, siendo el objetivo principal del litisconsorcio pasivo que se emita una sola sentencia para todos los litisconsortes, lo que no sucede cuando alguien es llamado a juicio como tercero; ello, porque los derechos y obligaciones que surgen para el tercero llamado a juicio son limitados en la forma ya señalada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 233/2022-5-4-16.

Expediente: 241/2020-1.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO
CIRCUITO.

Amparo directo 770/2002. Teodora Márquez Enríquez. 21 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Franyia García Malacón.

Amparo directo 816/2002. Jorge Ángeles San Román. 28 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Benilda Cordero Román.

Amparo directo 29/2003. María Angélica Sánchez Cruz. 18 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Cristina García Acuatla.

Amparo directo 126/2003. Justo Liborio o Liborio Justo García Elizalde. 18 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Elizabeth Serrato Guiza.

Amparo directo 514/2005. Margarito García Guzmán. 12 de julio de 2005. Unanimidad votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretario: José del Carmen Gutiérrez Meneses”.

De lo antes expuesto, este órgano colegiado concluye que los motivos de disenso planteados por [No.24] ELIMINADO Nombre del heredero [24], devienen por una parte de **infundados** y por la otra de **inoperantes** al encontrarse fundados en una premisa falsa, si consideramos que, en términos de lo ordenado en el auto de catorce de febrero del año

dos mil veintidós, su llamamiento a juicio fue realizado con la calidad de heredera de la Sucesión a bienes de [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y no como tercera llamada a juicio.

V.- DECISIÓN.

Es **INFUNDADO** el recurso de queja interpuesto por la parte actora; en consecuencia, se **CONFIRMA** el auto de **siete de octubre del año dos mil veintidós**, (sic) dictado por la Jueza Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado de Morelos, en el interdicto de retener posesión promovido por [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contra [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en el expediente número **241/2020-1**.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 553 fracción I, y 555, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse; y,

SE RESUELVE:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 233/2022-5-4-16.

Expediente: 241/2020-1.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO.- Es **INFUNDADO** el recurso

de queja promovido por la quejosa
[No.28] **ELIMINADO Nombre del heredero [24]**,

contra el auto de fecha **siete de octubre del año dos mil veintidós**, (sic) dictado por la Jueza Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado de Morelos, en el interdicto de retener posesión promovido por

[No.29] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra

[No.30] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **241/2020-**

1.

SEGUNDO.- Queda intocado el auto

recurrido de **siete de octubre del año dos mil veintidós** (sic) y por ende firme.

TERCERO.- Con copia certificada de

esta resolución devuélvase los testimonios al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; y, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **SILVIA RUIZ CASTAÑEDA**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil Número **233/2022-5-4-16**, del expediente número **241/2020-1**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 233/2022-5-4-16.
Expediente: 241/2020-1.
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado Ponente: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 233/2022-5-4-16.

Expediente: 241/2020-1.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.14 ELIMINADO_nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 233/2022-5-4-16.

Expediente: 241/2020-1.

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.